

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00005 00
Demandante: MARIA DE LOURDES PEDRAZA DURÁN.
Demandados: LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO y OTROS.

I.- Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA)** formulada por **MARÍA DE LOURDES PEDRAZA DURÁN** en contra de los señores **LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO.**

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTIA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6° art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de Decreto 806/2020.

5.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones de los señores **LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO C.C. 7.438.573, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO C.C. 19.190.343, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO C.C. 19.203.949, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO C.C. 19.249.394** Ofíciase (Parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806/20).

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible

condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición No. **50S-313144**, de conformidad con el num. 6° del 375 *ib*. Art 11 Decreto 806/2020. Oficiese.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ib*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.). Oficiese

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7° del artículo que se viene citando en este proveído.

9.- RECONOCESE a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eea6f7f081ea9082fac902d2d67248effe95ae951278140214dd2206ba4e83**

Documento generado en 03/05/2022 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>